

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”

## **COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, del Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del Congresista Waldemar José Cerrón Rojas, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional”.

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Silvia María Monteza Facho; cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y, una (01) abstención de la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de Ley 8993/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 23 de setiembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 25 de setiembre de 2024; siendo la comisión de Trabajo y Seguridad Social la primera comisión dictaminadora.

### **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de Ley 8993/2024-CR tiene por objeto implementar la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, con la finalidad de garantizar la inserción laboral de los jóvenes en el país.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”

- Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, que detalla la operatividad y competencias del ministerio en relación con la implementación de políticas laborales, lo cual incluye la posibilidad de supervisar el cumplimiento de la cuota de empleo juvenil.

#### IV. OPINIONES SOLICITADAS

##### 4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0369-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de octubre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8993/2024-CR.

##### 4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 0370-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de octubre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 8993/2024-CR.

##### 4.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

Mediante Oficio N° 0371-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de octubre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 8993/2024-CR.

##### 4.4. Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP

Mediante Oficio N° 0372-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de octubre de 2024, se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas sobre el Proyecto de Ley 8993/2024-CR.

#### V. OPINIONES RECIBIDAS

##### 5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D002114-2024-PCM-SG de fecha 25 de octubre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, remite el Informe N° D001472-2024-PCM-OGAJ **concluyendo que el tema abordado no corresponde a sus competencias**, ya que la materia es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas. Por ello, la PCM informa que ha trasladado el pedido de opinión a dichos ministerios, indicando que sus pronunciamientos deben remitirse directamente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”

## 5.2. Cámara de Comercio de Lima - CCL

La Cámara de Comercio de Lima, mediante la Carta N° 146.11.2024/DNAPCG de fecha 13 de noviembre de 2024, remite el Informe N° DNPACG-066-2024/CCL y tras un análisis detallado, la Dirección de Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios concluye que la propuesta vulnera derechos constitucionales como la libertad de empresa, de contratación y la libre iniciativa privada, al imponer la contratación obligatoria sin considerar las necesidades reales de cada empresa. Además, advierte que la medida afectaría económicamente a las empresas, en especial a las MYPES, por los costos de capacitación y el riesgo de alta rotación, desincentivando la creación de nuevos negocios. Por ello, **emiten opinión en contra del proyecto** y señalan que existen alternativas más eficaces para fomentar la empleabilidad juvenil, como incentivos fiscales o mejoras en la educación y orientación laboral, que no restrinjan la libertad empresarial ni afecten la productividad.

## 5.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio N° 000809-2025-MTPE/4 de fecha 06 de mayo de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, remite el Informe N° 000043-2025-MTPE/4/8-MPR señalando a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica y con aportes de diversas dependencias técnicas, reconoce la importancia de promover el empleo juvenil como acción afirmativa, pero advierte que el proyecto carece de un análisis técnico que sustente el porcentaje de la cuota, su aplicación y el impacto real que tendría. Además, señala que la propuesta podría vulnerar otros derechos como la libertad de empresa y la igualdad ante la ley, y que no se justifica la proporcionalidad de imponer esta medida frente a otras alternativas menos restrictivas. En conclusión, el **MTPE considera que el proyecto es viable con observaciones**, recomendando precisar competencias de fiscalización, justificar técnicamente la medida y contemplar alternativas como incentivos a la contratación, para garantizar su constitucionalidad y efectividad.

### Otras opiniones

## 5.4. Opinión Ciudadana

Se ha recibido una opinión ciudadana favorable al Proyecto de Ley 8993/2024-CR. Dicha opinión puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8993>

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 6.1. Sobre el empleo joven

Los jóvenes entre 15 y 29 años se encuentran desempleado, una cifra que duplica el promedio nacional. Peor aún, el 60% de los jóvenes que logran trabajar lo hacen en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la "Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia"

condiciones de informalidad, sin acceso a derechos laborales básicos. Esta situación no solo limita sus oportunidades de desarrollo personal, sino que representa un desperdicio del llamado "bono demográfico", donde el 30% de la población peruana está en edad productiva pero no encuentra oportunidades formales de empleo. El bajo nivel de empleo juvenil en el Perú refleja una crisis estructural que limita el desarrollo del país. Según el INEI, la tasa de desempleo juvenil (15-29 años) supera el 12%, casi el doble del promedio nacional. Este problema afecta especialmente a mujeres jóvenes y a quienes viven en zonas urbanas marginales, donde la falta de oportunidades alimenta ciclos de pobreza e informalidad.

La educación desconectada del mercado laboral es una causa raíz. El 60% de jóvenes peruanos trabaja en empleos informales, muchos en actividades que no requieren sus habilidades. El sistema educativo no prepara para las demandas actuales: solo 3 de cada 10 egresados de institutos técnicos encuentran trabajo en su especialidad. Carreras saturadas y falta de formación en competencias digitales agravan el problema. Las barreras para el primer empleo son desproporcionadas. Los jóvenes enfrentan exigencia de experiencia previa para puestos y contratos temporales sin beneficios y salarios que no cubren canastas básicas. Esto explica por qué el 25% de profesionales subempleados tiene menos de 30 años. La Ley de Modalidades Formativas Laborales (N° 28518) no ha logrado masificar las pasantías remuneradas.

La pandemia profundizó desigualdades preexistentes. Jóvenes que trabajaban en sectores como comercio, turismo o servicios fueron los primeros despedidos. Dos años después, muchos siguen en empleos precarios: el 72% de los nuevos puestos creados en 2023 fueron informales, según CEPAL. El emprendimiento juvenil enfrenta obstáculos sistémicos. Sin historial crediticio o garantías, acceder a capital semilla es casi imposible. Programas como "Jóvenes Productivos" del MTPE llegan a menos del 5% de esta población. La burocracia para formalizar negocios (costos, trámites) disuade a potenciales empresarios jóvenes. El costo de no actuar es alto: cada año, 200,000 jóvenes se incorporan al mercado laboral peruano. Sin políticas efectivas, seguiremos desperdiciando el "bono demográfico" que representa el 30% de nuestra población. Invertir en empleo juvenil no es gasto, es la única apuesta sostenible para el futuro del país.

## **6.2. De las Fallas estructurales del Mercado laboral peruano.**

El mercado laboral peruano presenta profundas distorsiones que afectan particularmente a los jóvenes. Una de las principales barreras es la paradoja de la experiencia, donde se exigen años de trayectoria para puestos de nivel inicial, creando un círculo vicioso de exclusión laboral. Esta situación se agrava por la proliferación de contratos temporales sin beneficios sociales, especialmente en el segmento de las MYPES, que concentran gran parte del empleo juvenil. El problema se enraiza aún más en la marcada desconexión entre el sistema educativo y las necesidades reales del sector productivo. Mientras las universidades siguen produciendo egresados en carreras tradicionales saturadas, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”

mercado demanda urgentemente profesionales con competencias digitales, técnicas y blandas que el sistema no está proporcionando adecuadamente.

### 6.3. De la cuota del personal joven

La propuesta de establecer una cuota obligatoria del 10% de empleo joven en empresas con más de 50 trabajadores representa una medida equilibrada y cuidadosamente diseñada. Este porcentaje ha sido establecido considerando la capacidad real de absorción de mano de obra del sector privado formal, sin afectar la viabilidad de las microempresas que constituyen el tejido productivo más vulnerable. La norma incorpora importantes salvaguardas, como la exigencia de procesos transparentes de selección basados en competencias y méritos, evitando así cualquier percepción de discriminación inversa. Además, su aplicación gradual permite realizar los ajustes necesarios durante la implementación, convirtiéndola en una política pública realista y sostenible. La implementación de esta política generará impactos positivos en múltiples dimensiones del desarrollo nacional. Para los jóvenes, significará el acceso a empleos formales con todos los derechos laborales y posibilidades reales de crecimiento profesional. Las empresas se beneficiarán al incorporar talento joven, innovador y con mayor adaptabilidad a las transformaciones tecnológicas. Desde la perspectiva estatal, permitirá reducir los altos niveles de informalidad y ampliar la base de contribuyentes al sistema de seguridad social. A nivel macroeconómico, contribuirá a disminuir las desigualdades sociales y a aprovechar mejor el capital humano del país, sentando las bases para un crecimiento más inclusivo y sostenible. En ese sentido, numerosos países han implementado con éxito políticas similares de cuotas juveniles, proporcionando valiosas lecciones para el caso peruano. España, tras establecer su Sistema Nacional de Garantía Juvenil combinado con incentivos fiscales, logró reducir el desempleo juvenil en 15 puntos porcentuales en cinco años. Colombia, por su parte, implementó la Ley del Primer Empleo con resultados significativos en formalización laboral. Argentina desarrolló el programa PROGRESAR, que combinó cuotas con capacitación técnica. Estos casos demuestran que cuando las cuotas van acompañadas de políticas complementarias de capacitación y estímulos económicos, generan impactos positivos tanto en la empleabilidad juvenil como en la productividad empresarial.

## VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no conlleva a costos al Erario nacional, en su lugar, no solo reduciría el desempleo juvenil, sino que sentaría las bases para un mercado laboral más justo y productivo. Además, los jóvenes aportarían habilidades frescas, adaptabilidad tecnológica y dinamismo al mercado laboral, mejorando la competitividad empresarial. Con el 30% de la población en edad laboral joven, esta ley sería una inversión estratégica para el crecimiento económico sostenible.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la "Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia"

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8993/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

### **LEY QUE IMPLEMENTA LA CUOTA DE EMPLEO JOVEN, EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS A NIVEL NACIONAL, PROMOVRIENDO LA MERITOCRACIA**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley**

La presente ley tiene por objeto implementar la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, con la finalidad de garantizar la inserción laboral de los jóvenes en el país promoviendo y primando la meritocracia.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación en todas las entidades públicas del Estado, y en las empresas privadas con más de 100 trabajadores a nivel nacional.

#### **Artículo 3. Establece que las entidades públicas y las empresas privadas**

Se dispone que todas las entidades públicas y empresas privadas con más de 50 trabajadores, están obligados a contratar en una proporción de no menos del 10% de la totalidad de los trabajadores, entre los 18 a 29 años de edad, exceptuándose el requisito de la experiencia laboral, exigiéndose en su lugar un proceso meritocrático o concurso público, según sea el caso. El trabajador joven ingresará a laborar con todos los beneficios de ley.

#### **Artículo 4. Convocatoria y cumplimiento de la cuota de empleo joven**

Previamente a toda convocatoria, las empresas privadas con más de 50 trabajadores y las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 10%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. Las entidades públicas o empresas privadas que no cumpla con la cuota del empleo joven de 18 a 29 años se sujetarán al procedimiento y aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Reglamentación, Implementación y Adecuación de la ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la "Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia"

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecua el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su publicación.

## **SEGUNDA. Programas de Extensión Universitaria**

Se dispone a que las entidades del Gobierno Nacional deben de implementar Programas de Extensión Universitaria, con total autonomía, y con cargo a sus propios recursos, al menos una vez por año, garantizándose el acceso meritocrático de jóvenes profesionales. Para ello, pueden suscribir convenios con el Banco Central de Reservas del Perú, con la finalidad de optimizar los Programas de Extensión Universitaria.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

Lima, 08 de julio de 2025



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8993/2024-CR, que propone la “Ley que implementa la cuota de empleo joven, en las entidades públicas y empresas privadas a nivel nacional, promoviendo la meritocracia”